

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 15 de octubre de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Marbella, dimanante de autos núm. 105/2020. (PP. 94/2021).

NIG: 2906942120200000825.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 105/2020. Negociado: 05.

Sobre: Divorcio.

De: D/ña. Heba Mohamed Abudalghussa.

Procurador/a Sr./a.: Juan Carlos Palma Díaz.

Contra: Don Ahmed Kassimi.

E D I C T O

En el presente procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 105/2020 seguido a instancia de Heba Mohamed Abudalghussa frente a Ahmed Kassimi se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

En nombre de Su Majestad El Rey.

En Marbella, a 17 de septiembre del 2020.

Antonio Ruiz Villén, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Marbella y su Partido Judicial, ha dictado la siguiente

SENTENCIA NÚMERO 175/2020

Habiendo visto la causa seguida en este Juzgado bajo el número 105/2020, a instancia de doña Heba Mohamed Abudalghussa, representada por el Procurador don Juan Carlos Palma Díaz y asistida por la letrada doña Marina Martínez Urbano, contra don Ahmed Kassimi, en situación de rebeldía procesal, sobre divorcio contencioso, con intervención del Ministerio Fiscal,.

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda formulada por el Procurador Sr. Palma Díaz, en nombre y representación de doña Heba Mohamed Abudalghussa, contra don Ahmed Kassimi, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio formado por ambos, con todos los efectos legales inherentes, y debo acordar y acuerdo las siguientes medidas que han de regir la relación de los progenitores entre sí, y con respecto a la hija común, Talia Ahmed Kassimi,

1. La patria potestad de la hija menor, T.A.K., será ejercida por la madre, doña Heba Mohamed Abudalghussa.
2. La guarda y custodia de la hija menor, T.A.K., se atribuye a la madre, doña Heba Mohamed Abudalghussa.
3. No ha lugar a fijar régimen de visitas, comunicación y estancia del padre, don Ahmed Kassimi, respecto de la hija común, T.A.K.
4. Pensión de alimentos.

El padre contribuirá a los alimentos de la hija menor con la cantidad mensual de 400 euros, pagaderos por meses anticipados entre los días 1 y 5 de cada mes, en la cuenta bancaria que indique la madre. Dicha pensión se devenga desde el mes de febrero de 2020, incluido, y se actualizará conforme al IPC que establezca el INE u organismo que le sustituya.

5. Pensión compensatoria.

Se establece una pensión compensatoria a cargo de don Ahmed Kassimi y a favor de doña Heba Mohamed Abudalghussa por importe de 200 euros al mes, que se actualizará conforme al IPC que establezca el INE u organismo que le sustituya, que se devengará desde el mes de septiembre de 2020 al mes de agosto de 2026, ambos incluidos, y que se abonará por meses anticipados entre los días 1 y 5 de cada mes, en la cuenta bancaria que designe la madre.

Ello, abonando cada parte las costas causadas a su instancia y las comunes, de haberlas, por mitad.

Firme que sea esta sentencia, comuníquese de oficio al Registro Civil correspondiente, con los insertos precisos, a efectos de anotación y constancia, una vez conste inscrito el mismo.

Notifíquese a las partes instruyéndoles que contra la misma puede interponerse recurso de apelación, en el plazo de 20 días a partir de su notificación, ante este Juzgado.

Llévese certificación de la presente a los autos principales y archívese el original.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Estando presente yo, la Letrada de la Administración de Justicia, la anterior sentencia fue leída y publicada en el día de su fecha, por el Magistrado Juez que la suscribe, mientras celebraba Audiencia Pública, de ello doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, Ahmed Kassimi, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Marbella, a quince de octubre de dos mil veinte.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»